



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL
PLENO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

CC. IRMA LETICIA TIRADO SANDOVAL, IRMA GUADALUPE MORENO OVALLES Y CARLOS FRANCISCO MONTENEGRO VERDUGO, Diputadas y Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política, y 18 fracción I, y 135, 136 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso, ambas del Estado de Sinaloa, presentamos a la consideración de esta Soberanía para su estudio y aprobación, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Capítulo X Bis denominado "DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL"** y los artículos 67 Bis y 67 Ter a la **Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa**. En tal virtud me permito expresar la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad las instituciones encargadas de dirigir el país están sufriendo serios problemas en su credibilidad ante la sociedad, el exceso de burocracia en los procedimientos, la opacidad y falta de claridad con la que se desarrollan y se ejecutan las actividades internas de los órganos de gobierno han lacerado la confianza de los ciudadanos.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

Como resultado tenemos años de crisis en la legitimidad de la actuación gubernamental que han permeado todas y cada una de nuestras instituciones. El hartazgo social ha hecho que la ciudadanía se organice para señalar y exigir claridad en las funciones que se realizan.

Revertir malas prácticas, acortar procesos y combatir la corrupción, es una prioridad que desde el Gobierno se debe de ver como una oportunidad y reto para transitar a una reestructuración de políticas públicas que permitan la transparencia, una real rendición de cuentas y el acceso a la información pública.

Tras la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, donde se actualizaron diversas disposiciones en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del combate a la corrupción, las Entidades Federativas han puesto en marcha todas las modificaciones necesarias y políticas públicas en favor de un esfuerzo real y contundente que permita recuperar la confianza de la sociedad, pero sobretodo que busca la participación activa y directa de ésta, a través de un rediseño de las instituciones encargadas de la prevención, disuasión y sanción de toda función tanto público como de los entes particulares que puedan ser susceptibles de cualquier acto de corrupción.



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

De tal manera resulta por demás importante para toda Entidad Federativa el trabajo que en conjunto pueda realizarse con los Municipios, los cuales son la base y fortaleza donde se finca el desarrollo de la sociedad. Siendo el ente primario de la estructura gubernamental, donde se palpa el sentir de la sociedad de forma constante, además de ser el espacio con mayor cercanía entre los servidores públicos y los ciudadanos.

En México el sentir social exige la necesidad de entes públicos reguladores con la suficiente independencia y decisión libre en temas de relevancia como la fiscalización, la transparencia y la rendición de cuentas a la población.

Las contralorías en los municipios son los sistemas administrativos que actualmente dictan los destinos en esta materia a nivel municipal, sin existir con claridad bases generales para el gobierno y la administración pública municipal. Permitiendo así la existencia de reglamentación con requisitos mínimos para funcionar o en otros casos realizar adecuaciones a sistemas obsoletos que permitan la obtención de la información mínima necesaria a cumplir. La aplicación de la acción del gobierno en el combate a la corrupción no debe ser variable ni negociable.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

Entonces, estamos ante la oportunidad de proponer nuevas atribuciones para que los órganos de control interno municipal puedan fortalecer sus tareas de control, seguimiento y evaluación. Para lo cual se considera idóneo y oportuno reformar la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa para estar en condiciones de alcanzar los estándares establecidos a nivel nacional.

De conformidad con los motivos expuestos, se somete a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, para que de considerarlo procedente, se apruebe en sus términos, el siguiente:

DECRETO NÚMERO ____

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el Capítulo X Bis denominado "DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL" y los artículos 67 Bis, 67 Ter a la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

CAPÍTULO X BIS "DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL"

Artículo 67 Bis. Cada Ayuntamiento contará con un órgano interno de control, con autonomía técnica y de gestión, cuya finalidad consiste en controlar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio público.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

El Titular del órgano interno de control será nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, debiendo reunir los requisitos establecidos para ser Tesorero Municipal.

Artículo 67 Ter. El órgano interno de control contará con las siguientes atribuciones:

- I. Fijar y dirigir la política en materia de control, vigilancia, fiscalización, supervisión, evaluación y auditoría que deban observar todas las dependencias y entidades paramunicipales, así como vigilar su cumplimiento y, en su caso, prestarles el apoyo y asesoría que éstas le soliciten;
- II. Ordenar la práctica de visitas periódicas de inspección a las dependencias y entidades paramunicipales, a efecto de constatar que el ejercicio del gasto público municipal sea congruente con el presupuesto de egresos autorizado;
- III. Vigilar la observancia en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias establecidas para el control interno del Ayuntamiento;
- IV. Verificar el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo, el programa operativo y sus programas;
- V. Designar a los auditores externos de las entidades paramunicipales, normar su actividad y contratar sus servicios con cargo al presupuesto de dichas entidades;
- VI. De conformidad con la Ley en materia de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, llevar a cabo el registro de la situación patrimonial de los servidores públicos municipales;
- VII. Investigar el desarrollo de la situación patrimonial y comprobar la veracidad de los datos contenidos en la misma conforme a lo previsto en la Ley de la materia;
- VIII. Ordenar revisiones, auditorías generales o especiales a todas las dependencias y entidades paramunicipales, con el objeto de promover la eficiencia en sus operaciones y comprobar el cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, presupuestos y políticas aplicables en las mismas;



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

- IX. Promover y sugerir el establecimiento de normas o lineamientos para que la actuación de los servidores públicos, trabajadores y prestadores de servicios de las dependencias y entidades paramunicipales en un marco de legalidad, probidad y eficiencia;
- X. Supervisar el control y registro de los bienes muebles e inmuebles del Municipio;
- XI. Coordinar el proceso de entrega-recepción de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- XII. Informar trimestralmente al Ayuntamiento de sus actividades;
- XIII. Prestar auxilio a otras autoridades en la materia, en los términos de los convenios y acuerdos correspondientes; y
- XIV. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente,
Culiacán Rosales, Sinaloa, a 2 de mayo de 2017.


DIP. IRMA LETICIA TIRADO SANDOVAL


DIP. IRMA GUADALUPE MORENO OVALLES


DIP. CARLOS FRANCISCO MONTENEGRO VERDUGO



